



985 30/11/2012

CONTRATO DE EJECUCION

LICITACION PROYECTO "CONSTRUCCION BODEGA, ESCUELA CERRO SOMBRERO"

INDIVIDUALIZACION DEL MANDATARIO:

Nombre : DUCTOSUR S.A.
R.U.T. : 76.103.567-3
Domicilio : Maipú N°526
Comuna : Punta Arenas

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre : RICARDO VALENZUELA REYES
R.U.T. : 7.984.740-2
Domicilio : Maipú N°526
Comuna : Punta Arenas

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE:

Nombre : IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
R.U.T. : 69.251.300-2
Domicilio : Arturo Prat 191
Comuna : Primavera
Representante Legal : Mauro Oyarzo Torres
R.U.T. : 9.985.229-1

En Cerro Sombrero, a 14 de noviembre de 2012, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente Contrato de Ejecución para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente, Contratista y Municipio o Municipalidad, respectivamente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Por Decreto Alcaldicio número 862 de fecha 13 de noviembre de 2012, La Municipalidad acepta la oferta de la Empresa DUCTOSUR S.A. para la ejecución de la licitación pública N°3866-73-LP12 "CONSTRUCCION BODEGA, ESCUELA CERRO SOMBRERO".

SEGUNDO: NORMAS Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. El contratista ejecutará los trabajos encargados, en base a las siguientes normas y documentos, que forman parte del presente contrato:

- Especificaciones Técnicas.
- Bases Administrativas.
- Anexos y documentación adjuntados por el contratista al momento de ofertar.
- Legislación laboral vigente.
- OGUC.

TERCERO: MODALIDAD CONTRACTUAL. TERCERO.UNO.- El presente contrato, se efectúa bajo la modalidad de **suma alzada**, entendiéndose que el contratista se obliga a realizar todos los trabajos especificados, en forma cuantitativa y cualitativa, en los antecedentes de la Licitación. **TERCERO.DOS.-** En el precio





pactado se incluyen todos los gastos directos e indirectos necesarios para ejecutar dichos trabajos, éstos se deberán efectuar dentro del plazo convenido, con la conformidad de la Municipalidad en cuanto a la calidad de ejecución.-

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CUARTO.UNO.- El Mandatario asume desde ya que todos los gastos en que deba incurrir para obtener la calidad solicitada serán costeados por él y será su responsabilidad financiarlos.

CUARTO.DOS.- Se entiende que las partidas indicados en el presupuesto de adjudicación del Proyecto, y sus respectivos precios unitarios, son de referencia y de carácter informativo, utilizados para los efectos de medición de avance de ejecución y determinación de estados de pago, ya que toda diferencia que se produzca será absorbida por el contratista, el que se obliga a cumplir lo especificado en las Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas.

CUARTO.TRES.- El contratista se obliga a efectuar por su cuenta un completo despeje del área utilizada para los trabajos, una vez concluidos éstos, retirando escombros, residuos y todo material sobrante que no quede incorporado a la obra producto de este contrato.-

QUINTO: PRECIO. QUINTO.UNO.- Al Mandatario se le pagará por la ejecución del Proyecto licitado y contratado, la suma \$ **46.104.946.- IMPUESTOS INCLUIDOS.** (Cuarenta y seis millones, ciento cuatro mil, novecientos cuarenta y seis mil pesos). Dicho monto se pagará de acuerdo a la programación financiera y los presupuestos adjuntos en los anexos N°4, 5 y 6 de la oferta presentada por el contratista.

QUINTO.DOS.- El financiamiento del Proyecto será con fondos dispuestos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) **QUINTO.TRES.-** En caso que el mandatario celebre contrato de Factoring deberá notificar mediante carta u oficio dirigida a la Unidad de Secplan de la II. Municipalidad de Primavera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de celebrado el respectivo contrato.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION. SEXTO.UNO.- El plazo de ejecución del Proyecto será de **79 días corridos** a contar del Acta de Entrega Oficial de Terreno, Acta a la cual quedará estipulada la fecha de término. **SEXTO.DOS.-** El plazo de ejecución puede ser ampliado, sólo si dentro de la vigencia del presente contrato el contratista presenta a la Municipalidad una solicitud por escrito, justificando las causas y cuantificando la mayor duración producto de cada una de ellas. La Municipalidad se reserva el derecho a aceptar o rechazar en parte o en su totalidad el aumento de plazo solicitado. La solicitud de ampliación de plazo será por una sola vez, y en caso de atraso se ejecutará la multa establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato. **SEXTO.TRES.-** Se entiende como causa justificada de un aumento del plazo pactado, problemas generados por el clima, fuerza mayor y atrasos producidos por la propia Municipalidad. **SEXTO.CUATRO.-** Los atrasos producidos por falta de previsión, mala ejecución o desorganización del contratista no justificarán aumento del plazo contractual.-

SEPTIMO: MULTA POR ATRASOS. SEPTIMO.UNO.- La Municipalidad podrá aplicar administrativamente y unilateralmente, sin ulterior recurso, una multa por cada día de retraso en que incurra el contratista; se aplicará una multa equivalente a 2 UF (Unidades de Fomento) por cada día de retraso.





SEPTIMO.DOS.- El monto por concepto de multa será descontado directamente por la Municipalidad, de los Estados de Pago y/o Boletas de Garantías.-

OCTAVO: ANTICIPOS. El presente proyecto no contempla anticipo de ninguna naturaleza.-

NOVENO: INSPECTOR TECNICO Y ESTADOS DE PAGO. NOVENO.UNO.- La Municipalidad, designará a la funcionaria municipal encargada de la Oficina de Planificación para la supervisar el cumplimiento del Contrato, Inspeccionando y supervisando la ejecución del proyecto, visará los Estados de Pago y Facturas para su pago, entre otras facultades. **NOVENO.DOS.-** Los estados de pago deberán remitirse a más tardar el 15 de cada mes junto con la siguiente documentación: 1) Factura a Nombre de la II. Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, RUT N° 69.251.300-2. 2) Resumen de estado de pago, con firma del inspector técnico y timbre de la unidad técnica con avance físico de la obra en porcentaje, con las especificaciones de retenciones, multas y demás aspectos contractuales pertinentes. 3) Certificado vigente de la respectiva Inspección del Trabajo en original, si corresponde, que acredite que el contratista no registra reclamos, denuncias, deudas previsionales ni remuneraciones pendientes en relación a los trabajadores del proyecto. Dicho certificado deberá tener un plazo de vigencia no mayor de 30 días de antigüedad contados desde la fecha de su presentación. **DECIMO: RECEPCION DEFINITIVA Y BOLETA DE GARANTÍA.**

DECIMO.UNO.- La **Recepción Definitiva** de los trabajos se efectuará al momento de entregar en su totalidad las obras del proyecto. En caso de existir observaciones, la fecha de recepción se extenderá hasta el día que El contratista las solucione.

DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. DECIMO PRIMERO.UNO.- La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato en forma unilateral y de pleno derecho por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento por parte del contratista de uno o más de los artículos del presente contrato, que afecte los intereses de la Municipalidad.
- b. Insolvencia económica por parte del Mandatario.
- c. Falta de idoneidad en sus acciones relacionadas con el proyecto.

DECIMO PRIMERO.DOS.- Para los efectos de una liquidación del contrato, se procederá a medir las cantidades de equipos entregados e instalados y que no tengan observaciones respecto a su calidad de ejecución. **DECIMO PRIMERO.TRES.-** Todo gasto adicional debido a la liquidación anticipada será de cargo del contratista si ésta es la causante de dicha liquidación anticipada.-

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO. DECIMO SEGUNDO.UNO.- Queda prohibido subcontratar, ceder o transferir los derechos que emanen del presente contrato.-

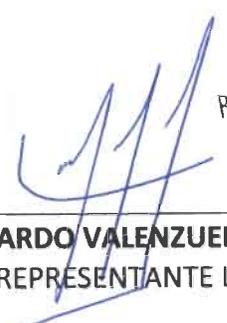
DECIMO TERCERO: DOMICILIO Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Porvenir.-





DECIMO CUARTO: PERSONERIA. La autoridad del Señor Alcalde Subrogante para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera emana de lo prescrito en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder del contratista y dos en la Municipalidad.-


RICARDO VALENZUELA REYES
REPRESENTANTE LEGAL


MAURO OYARZO TORRES.
ALCALDE(S)
IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA


MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
ALCALDE
SUBROGANTE

